



RESOLUCIÓN No. 1704

01 JUN. 2010

Por la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal único de Bosque Natural, se imponen unas medidas de compensación y mitigación y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECTORA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y específicamente en lo dispuesto en el Decreto 1791 de 1996 y el Acuerdo CAR 28 de 2004, y en especial las delegadas por la Dirección General, mediante Resolución 901 del 3 de marzo de 2006, modificada por la Resolución 1063 del 28 de marzo de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado ante la Oficina Provincial Bajo Magdalena, bajo el No 0744 de fecha 7 de diciembre de 2007 ( fl 3), el consorcio Alfa , identificado con Nit 900023641-5, a través de su representante legal el señor JORGE ALFONSO MOLINA GARCÍA MAYORGA, identificado con la C.C. N° 79'399.623 de Bogotá, solicitó permiso de aprovechamiento forestal único de bosque natural, a favor del Ministerio del Interior y de Justicia, para el predio denominado La Esperanza, ubicado en la vereda Río Seco, jurisdicción del municipio de Guaduas- Cundinamarca, de propiedad del Ministerio del Interior y de Justicia.

Que mediante Auto OPBM No 041 de fecha 22 de enero de 2008 ( fl 83), la CAR, dio inicio al trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal único de bosque natural, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo establecido en el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996, se ordenó el cobro por concepto de evaluación teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 20 del Acuerdo 01 del 30 de enero de 2001, aclarado por el Acuerdo CAR No 17 de 2001 y se realizó la respectiva publicación en el boletín oficial de la Corporación el 25 de febrero de 2008 ( fl 88)

Que el Auto No 041 de fecha 22 de enero de 2008, fue notificado por conducta concluyente el 19 de febrero de 2008, con la presentación de la respectiva transferencia por concepto de pago del servicio de evaluación ( fl 87), dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 que modificó el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, la que facultó a las entidades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones y demás instrumentos de control.

Que mediante Auto OPBM No 184 de fecha 27 de febrero de 2008 ( fl 89), la Corporación dispuso la práctica de una visita técnica al predio La Esperanza, ubicado en la vereda Río Seco, jurisdicción del municipio de Guaduas- Cundinamarca, con el fin de determinar la viabilidad del permiso.





RESOLUCIÓN No. 1704

01 JUN. 2010

**Por la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal único de Bosque Natural, se imponen unas medidas de compensación y mitigación y se toman otras determinaciones**

Que mediante informe técnico 160 de fecha 13 de marzo de 2008 ( fl 90), se conceptúa:

*"La decisión de aprovechar PARTE del área de cobertura forestal protectora presente en el predio la Esperanza, es una concertación técnica, que prima sobre los aspectos económicos o ecológicos, que está reglada mediante el Acuerdo 28 de 2004 de la CAR y el Decreto 1791 de 1996 del MAVDT donde se establece aprovechar un volumen total de 387.44 m<sup>3</sup> y de estos 127.42 m<sup>3</sup> de madera en bruto en el área específica donde será construida la cárcel, para lo cual es necesario erradicar 1427 árboles de 36 especies. Siendo necesario tramitar ante la Corporación la autorización de aprovechamiento forestal con el fin de de conocer, el plazo o los tiempos y movimientos del aprovechamiento (cronograma de trabajo), el sistema de aprovechamiento, la forma de extracción, los equipos, la identificación y la evaluación de los impactos ambientales, el plan de contingencia, las medidas de mitigación y los costos del proyecto.*

*Después de evaluar el documento Plan de aprovechamiento único se concluye técnicamente que los aspectos del proyecto, después de caracterizar el área boscosa, en cuanto a su estado actual, al volumen y los productos forestales a retirar en una superficie determinada, según inventario y teniendo en cuenta la justificación de la actividad. Se concluye a probar técnicamente el plan ya que al identificar y evaluar los posibles impactos que se le causaran al medio natural por las actividades conexas al aprovechamiento en su gran mayoría son bajos, temporales y locales. Los impactos más significativos son la modificación del paisaje, la contaminación por ruido derivado del apeo y troceado de los árboles y cambio de uso del suelo. Las demás actividades aunque puedan afectar los diferentes recursos, son en general de magnitud baja, tendencia decreciente y área de influencia local.*

*Por lo tanto se recomienda al área jurídica de la Oficina Provincial Bajo Magdalena aprobar el Plan Guaduas: Cárcel de mediana y alta seguridad Plan de Aprovechamiento Forestal Único, presentado por Ministerio del Interior y de Justicia, ya que cuenta con los requerimientos mínimos solicitados mediante los términos de referencia por la Corporación.*

*Por parte de funcionarios de la Oficina Provincial realizar visitas de seguimiento y control.*

Que mediante Auto 293 de fecha 15 de mayo de 2008 (fl 95-96), la Corporación resolvió modificar el artículo primero del Auto 041 de fecha 22 de enero de 2008, en el sentido de "declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal único de bosque natural, a nombre del Ministerio del Interior y de Justicia a través de su representante legal, en su calidad de propietario del predio denominado La Esperanza, vereda Río Seco, jurisdicción del municipio de Guaduas- Cundinamarca, identificado con la cédula catastral No 00-3-006-003, de las siguientes especies y cantidades:





Por la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal único de Bosque Natural, se imponen unas medidas de compensación y mitigación y se toman otras determinaciones

n° spp	nombre común	familia	genero	especie	autor	n° ind
1	angarillo, carbonero	nn	nn	nn		9
2	bae, trebol	Fabaceae	<i>Platimiscum</i>	<i>pinnatum</i>	(Jacq.) Benth.	7
3	cacho de venao	Biagoniaceae	<i>Godmania</i>	sp		2
4	caimo	Sapotaceae	<i>Pouteria</i>	sp +		1
5	cambuco, ambuco	Mimosaceae	<i>Acacia</i>	sp		1
6	camula, comula	nn	nn	nn		2
7	capote	Fabaceae	<i>Machaerium</i>	<i>capote</i>	Triana ex. Dugand	5
8	carbonero	Mimosaceae	<i>Calliandra</i>	sp		1
9	chicala	nn	nn	nn		3
10	crucito, costeña	Mimosaceae	nn	nn		2
11	chinde, mora *	Moraceae	<i>Maclura</i>	<i>tinctoria</i>	(L.) D. Don ex Steud.	13
12	diomate, gusanero *	Anacardiaceae	<i>Astronium</i>	<i>graveolens</i>	Jacq.	8
13	doncello	Mimosaceae	<i>Pithecellobium</i>	sp1		1179
14	frisol	Papilionaceae	<i>Swarzia</i> cf	sp		1
15	gomo, pega pega	Boraginaceae	<i>Cordia</i>	<i>dentata</i>	Poir	60
16	guácimo	Sterculiaceae	<i>Guazuma</i>	<i>ulmifolia</i>	Lamb.	54
17	higuerón	Moraceae	<i>Ficus</i>	sp		1
18	igña	Mimosaceae	<i>Pseudosamanea</i>	<i>guachapele</i>	(H.B.K.) Harms	5
19	mamoncillo	Sapindaceae	<i>Malicocca</i>	<i>bijuga</i>		1
20	mata ratón	Papilionaceae	<i>Glycerhiza</i>	sp		7
21	Meliaceae sp3	Meliaceae	nn	sp3		3
22	mimosacea sp4	Mimosaceae	nn	sp4		4
23	nn sp1	nn	nn	nn		2
24	nn sp2	nn	nn	nn		1
25	nogal	Boraginaceae	<i>Cordia</i>	<i>alliodora</i>		2
26	orejero, piston de oreja	Mimosaceae	<i>Enterolobium</i>	<i>cyclocarpum</i>	Griseb	1
27	palma real	Palmaceae	<i>Scheelea</i>	sp		1
28	payande	Mimosaceae	<i>Pithecellobium</i>	<i>dileo</i>	(Roxb.) Benth	20
29	pelá, siomo, acacia	Mimosaceae	<i>Acacia</i>	<i>farnesiana</i>	Willd.	6
30	samán	Mimosaceae	<i>Pithecellobium</i>	<i>saman</i>	(Jacq.) Benth.	
31	tablero, tablón	Capparaceae	<i>Capparis</i>	<i>odoratissima</i>	Jacq	12
32	totumo	Biagoniaceae	<i>Crescentia</i>	<i>enjete</i>	Linnaeus	4
33	vara blanca	Flacourtiaceae	<i>Casaria</i>	<i>corimbosa</i>	H.B.K	3
34	vara negra	nn	nn	nn		2
35	vara santa, varasanta	Polygonaceae	<i>Triplaris</i>	<i>americana</i>	Bertol	1
36	velero	Caesalpiniaceae	<i>Cassia</i>	<i>spectabilis</i>		2

Que el Auto 293 de fecha 15 de mayo de 2008, se notificó por edicto al Ministerio del Interior y de Justicia, el cual se fijó el día 4 de julio de 2008 y se desfijó el día 17 de julio de 2008 ( fl 97).

Que mediante Auto OPBM 614 de fecha 07 de noviembre de 2008 ( fl 98), la CAR procede a requerir al Ministerio del Interior y de Justicia a través del representante legal, en calidad de propietario del predio denominado La Esperanza, ubicado en la vereda Río Seco, jurisdicción del municipio de Guaduas- Cundinamarca con el fin de que ratifique la solicitud del permiso de aprovechamiento forestal único de bosque natural, en razón a que la solicitud





01 JUN. 2010

**Por la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal único de Bosque Natural, se imponen unas medidas de compensación y mitigación y se toman otras determinaciones**

inicial fue presentada por el Consorcio Alfa y no por el Ministerio del Interior y de Justicia.

Que en atención al requerimiento realizado por la Corporación, FONADE, mediante radicado No 04091100679 de fecha 23 de julio de 2009, a través de la Secretaria General del Ministerio del Interior y de Justicia allega un documento denominado " ratificación del permiso de aprovechamiento forestal único" ( fl 101).

Que mediante Auto OPBM 648 de 09 de octubre 2009 (fl 107- 108), la CAR procedió a requerir por última vez al Ministerio del Interior y de Justicia, aclarando que quien se debe ratificar sobre la solicitud de aprovechamiento forestal es el representante legal del Ministerio, quien haga sus veces o el apoderado debidamente facultado, para lo cual le concede un plazo de dos (2) meses contados a partir de la notificación del mencionado auto.

Que en atención a los requerimientos hechos por la Corporación, el doctor FABIO VALENCIA COSSIO, en calidad de representante del Ministerio del Interior y de Justicia, (fl 113), ratifica la solicitud radicada en la Oficina Provincial Bajo Magdalena, bajo el número 0744 del 7 de diciembre de 2007 por el representante legal del Consorcio Alfa.

Que mediante informe No 028 de enero 6 de 2010 (fl 148 a 151), funcionarios del área técnica procedieron a complementar la evaluación del plan de aprovechamiento forestal único de bosque natural, así:

✦ Recursos afectados:

- Flora: En razón a que se presentará una devastación total de la vegetación existente.
- Suelo: En la extracción del material vegetal, debido a que estas actividades generan arrastre y frecuente pisoteo, lo que conlleva a una compactación del suelo y a un cambio en el uso del mismo; pérdida de la materia orgánica debido a la eliminación de la vegetación. Erosión del suelo a raíz de la explotación.
- Fauna: Pérdida de hábitat y menor biodiversidad al remplazar el bosque natural.

✦ Especificación de la clase de aprovechamiento: En el asunto que nos ocupa la actividad que se va a llevar a cabo en el predio denominado La Esperanza corresponde a un Aprovechamiento Forestal Único, es de anotar que el artículo 5 del Decreto 1791 de 1996 define estos aprovechamientos como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de





Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR  
Subdirección Jurídica  
República de Colombia

RESOLUCIÓN No. 1704

01 JUN. 2010

**Por la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal único de Bosque Natural, se imponen unas medidas de compensación y mitigación y se toman otras determinaciones**

uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social, los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque" y el que se presenta en este caso va a arrasarse con el bosque existen para realizar una obra de infraestructura penitenciaria.

- ✦ En cuanto a la reposición de la cobertura vegetal en total son 82,16 ha, correspondientes a zonas aledañas a la margen izquierda del río Seco y la ubicada sobre la margen derecha de la quebrada Tocuy, la cual consistirá en realizar actividades de reforestación en los espacios con pastos y de enriquecimiento de claros y bordes de los parches de rastrojo y bosque secundario.
- ✦ Selección de las especies y vegetación a establecer, determina el documento, Plan de Manejo, que la reforestación y el enriquecimiento se va a realizar con las especies registradas en las áreas de las obras.
- ✦ Cantidad de individuos a plantar: Como quiera que el estudio no contempla la cantidad, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Acuerdo CAR 28 de 2004, en donde determina el legislador que en el caso de aprovechamiento forestal Único, se ordenará como medida de compensación la siembra de cinco (5) árboles de especies nativas por cada árbol talado; por lo tanto el Ministerio deberá realizar la siembra de 7.135 árboles de la especies referidas.
- ✦ Método de siembra o plantación:
  - Procedimientos: Plantado en coronas, el cual se caracteriza por usarse en zona de pastizales o malezas que quieran convertirse en rodales arbóreos y el método de plantado en línea ya que es el adecuado para especies poco tolerantes y/o planto en coronas y plantado en línea, los dos procedimientos pueden tener una distancia de siembra de 3X3.

Que de la misma manera, conceptúa el funcionario del área técnica :

*"En la evaluación al Plan Guaduas: Cárcel de mediana y alta de seguridad Plan de aprovechamiento forestal único se presentaron algunos conceptos poco claros, falencias de información, profundidad etc., los cuales gracias a este complemento se les ha dado respuesta y claridad.*

*La evaluación carecía de determinar las afectaciones que se van a generar por la realización del proyecto, estas se determinaron y se especificaron los recursos naturales que se van a ver afectados por el aprovechamiento forestal a realizarse.*



Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 Ext. 1862 [www.car.gov.co](http://www.car.gov.co)  
Fax: 2871772 A.A. 11645 Email [saur@car.gov.co](mailto:saur@car.gov.co)  
Bogotá, Cundinamarca, Colombia.



**Por la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal único de Bosque Natural, se imponen unas medidas de compensación y mitigación y se toman otras determinaciones**

*Además, faltaba justificar porque se determinó que el tipo de aprovechamiento forestal que se presenta es de clase único, el cual se justifica debido a que se va a presentar un devastación total de 26,5 ha, dejado limpio el terreno al término de aprovechamiento y además no se va a dar cabida a la renovación o conservación del mismo.*

*Por otra parte se determinaron las especies con las cuales se debe llevar a cabo el cumplimiento de la medida de compensación las cuales se muestran en la tabla No 6 y a parte se determinan otras especies para realizar el enriquecimiento de la zona a reforestar.*

*También se determinó que el número de árboles a plantar corresponde a 7.135 individuos de las especies especificadas anteriormente, estableciendo dos estilos de plantado final, los cuales corresponden a los métodos de plantado en corona y plantado en línea los cuales pueden tener una distancia de siembra de 3x3.*

*Por último se determinan que el cronograma de actividades debe realizarse mínimo por tres años, ya que en este se tiene que especificar y determinar toda la etapa de establecimiento de la reforestación y la etapa de manejo de la misma.*

*En general, el Plan Guaduas: Cárcel de mediana y alta seguridad, Plan de Aprovechamiento Forestal Único, presentado por el Ministerio del Interior y de Justicia, cumple con los requerimientos establecidos por la Corporación por medio de los términos de referencia, por ende se considera procedente desde el punto de vista técnico ambiental, aprobarlo”.*

Que mediante el Acuerdo CAR 028 de 2004, esta Corporación, reglamentó el uso, manejo y aprovechamiento de los bosques y la flora silvestre y la movilización de sus productos en la jurisdicción CAR.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 1791 de 1996 “Los planes de aprovechamiento forestal y de manejo forestal no son objeto de aprobación sino de concepto técnicos que sirven de base a la decisión que adopte la autoridad ambiental competente”.

Por lo anterior, los planes no son instrumentos vinculantes ni harán parte integral del acto administrativo que otorga o niega el aprovechamiento.

Que conforme a esta norma se otorgará la presente autorización de aprovechamiento forestal y se tendrá como presentado el Plan de Manejo Forestal Simplificado para aprovechamiento único de bosque natural allegado por el Ministerio del Interior y de Justicia.

Que por mandato constitucional, la propiedad es una función social que implica obligaciones y como tal, le es inherente una función ecológica y por tanto, es dable al propietario del predio denominado La Esperanza mantener los recursos naturales renovables en condiciones tales que se garanticen su perpetuidad en beneficio de las generaciones futuras.





Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR  
Subdirección Jurídica  
República de Colombia

RESOLUCIÓN No. 1704

01 JUN. 2010

**Por la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal único de Bosque Natural, se imponen unas medidas de compensación y mitigación y se toman otras determinaciones**

Que la Corporación, es la entidad competente en el área de su jurisdicción, para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley, para el uso, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 1791 de 1996 el cual establece que toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre en terrenos de dominio público o privado debe realizar la solicitud correspondiente ante la Corporación competente.

Que la Corporación mediante Acuerdo 023 del 1 de septiembre de 2009, estableció los parámetros y procedimientos para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, incorporando en el artículo segundo, los aprovechamientos forestales de bosque, ya sea persistente, doméstico o único, los cuales están sujetos también a dicho cobro; por lo anterior, en la parte resolutive de la presente providencia, se incorporará la obligación de allegar con destino al expediente, los costos del proyecto conforme lo prevén los artículos 13 y 14 Ibidem, con miras a efectuar el cobro por concepto del servicio de seguimiento ambiental.

Que en merito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar al Ministerio del Interior y de Justicia, a través de su representante legal, el señor FABIO VALENCIA COSSIO, o quien haga sus veces en su calidad de propietario del predio denominado La Esperanza, identificado con matrícula inmobiliaria No 162-0002408, y cédula catastral No 00-3-006-003, ubicado en la vereda Río Seco, jurisdicción del municipio de Guaduas- Cundinamarca el Aprovechamiento Forestal Único de bosque natural, de las siguientes especies y cantidades: 1427 árboles de 36 especies para un volumen total de 387.44 m<sup>3</sup> y de estos 127.42 m<sup>3</sup> de madera en bruto en el área específica donde será construída la cárcel, así:



Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 Ext. 1862 [www.car.gov.co](http://www.car.gov.co)  
Fax: 2871772 A.A. 11645 Email [suu@car.gov.co](mailto:suu@car.gov.co)  
Bogotá, Cundinamarca, Colombia.



Por la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal único de Bosque Natural, se imponen unas medidas de compensación y mitigación y se toman otras determinaciones

nº spp	nombre común	familia	genero	especie	autor	ind
1	angarillo, carbonero	nn	nn	nn		9
2	baa, trebol	Fabaceae	<i>Platimiscium</i>	<i>pimatum</i>	(Jacq.) Benth.	7
3	cacho de venao	Bigoniaceae	<i>Godmania</i>	sp		2
4	caimo	Sapotaceae	<i>Pouteria</i>	sp		1
5	cambuco, ambuco	Mimosaceae	<i>Acacia</i>	sp		1
6	camula, comula	nn	nn	nn		2
7	capote	Fabaceae	<i>Machaerium</i>	<i>capote</i>	Triana ex. Dugand	5
8	carbonero	Mimosaceae	<i>Calliandra</i>	sp		1
9	chicala	nn	nn	nn		3
10	crucito, costaña	Mimosaceae	nn	nn		2
11	dinde, mora *	Moraceae	<i>Machira</i>	<i>tinctoria</i>	(L.) D. Don ex Steud.	13
12	diomate, gusanero *	Anacardiaceae	<i>Astronium</i>	<i>graveolens</i>	Jacq.	8
13	doncello	Mimosaceae	<i>Pithecellobium</i>	sp1		1179
14	frisol	Papilionaceae	<i>Swartzia cf</i>	sp		1
15	gomo, pega pega	Boraginaceae	<i>Cordia</i>	<i>dentata</i>	Poir	60
16	guácimo	Sterculiaceae	<i>Guazuma</i>	<i>ulmifolia</i>	Lamb.	54
17	higuerón	Moraceae	<i>Ficus</i>	sp		1
18	igña	Mimosaceae	<i>Pseudosamanea</i>	<i>guachapele</i>	(H.B.K.) Harms	5
19	mamonecillo	Sapindaceae	<i>Melicocca</i>	<i>bijuga</i>		1
20	mata ratón	Papilionaceae	<i>Glyricidia</i>	sp		7
21	Meliaceae sp3	Meliaceae	nn	sp3		3
22	mimosacea sp4	Mimosaceae	nn	sp4		4
23	nn sp1	nn	nn	nn		2
24	nn sp2	nn	nn	nn		1
25	nogal	Boraginaceae	<i>Cordia</i>	<i>alliodora</i>		2
26	orejero, piñon de oreja	Mimosaceae	<i>Enterolobium</i>	<i>cyclocarpum</i>	Griseb	1
27	palma real	Palmae	<i>Scheelea</i>	sp		1
28	payande	Mimosaceae	<i>Pithecellobium</i>	<i>dulce</i>	(Roxb.) Benth	20
29	pelá, aroma, acacia	Mimosaceae	<i>Acacia</i>	<i>farnesiana</i>	Willd.	6
30	samán	Mimosaceae	<i>Pithecellobium</i>	<i>saman</i>	(Jacq.) Benth.	12
31	tablero, tablón	Capparaceae	<i>Capparis</i>	<i>odoratissima</i>	Jacq	4
32	totumo	Bignoniaceae	<i>Crescentia</i>	<i>cujete</i>	Linnaeus	3
33	vara blanca	Flacourtiaceae	<i>Casearia</i>	<i>corimbosa</i>	H.B.K	2
34	vara negra	nn	nn	nn		1
35	vara santa, varasanta	Polygonaceae	<i>Triplaris</i>	<i>americana</i>	Bertol	1
36	velero	Caesalpinaceae	<i>Cassia</i>	<i>spectabilis</i>		2

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para llevar a cabo el Aprovechamiento Forestal autorizado (corte, y transformación del material vegetal), se concede al beneficiario un plazo de dos ( 2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ministerio del Interior y de Justicia, a través de su representante legal, en su calidad de propietario del predio denominado la Esperanza, identificado con matrícula inmobiliaria No 162-0002408, como beneficiario del aprovechamiento forestal, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:





RESOLUCIÓN No. 1704

01 JUN. 2010

**Por la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal único de Bosque Natural, se imponen unas medidas de compensación y mitigación y se toman otras determinaciones**

1. No depositar en las fuentes de agua o nacimientos los residuos producto del aprovechamiento forestal.
2. Disponer los residuos o sobrantes de los productos forestales de tal forma que garantice su procesamiento para que sean utilizados como abono verde en el sitio de plantación.
3. Realizar la limpieza permanente de vidrios, residuos combustibles, papel y otros materiales inflamables que pudieren originar incendios como dentro del bosque o áreas de influencia del mismo,
4. Evitar la realización de fogatas dentro de la zona y prohibir el encendido de fósforos o el hábito de fumar.
5. Disponer del equipo contra incendios.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Como medida de compensación el Ministerio del Interior y de Justicia, deberá reponer un total de 82,16 ha, equivalente a siete mil ciento treinta y cinco ( 7.135) individuos, en zonas aledañas a la margen izquierda del río Seco y la ubicada sobre la margen derecha de la quebrada Tocuy., la reposición de arbustos y árboles talados no solo contempla la reforestación con las especies registradas en las áreas de obras ( un total de 22,5), sino que se deben incluir otras especies características del bosque seco tropical con el fin de enriquecer e incrementar la diversidad, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Aprovechamiento Forestal Único.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para el cumplimiento de la medida de compensación impuesta mediante el presente artículo se otorga un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, con el fin de mitigar el impacto causado por el aprovechamiento forestal, además el beneficiario deberá garantizar el desarrollo de las plántulas realizando actividades de mantenimiento durante tres (3) años consistentes en ploteo y fertilización cada seis (6) meses.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El beneficiario deberá allegar a la Corporación con destino al expediente 30915, dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, los costos del proyecto, con base en lo establecido en el Acuerdo CAR 23 de 2009, con miras a efectuar el cobro por concepto del servicio de seguimiento ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Vencido el plazo para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta resolución, remitase el expediente al Grupo Técnico de la Oficina Provincial Bajo Magdalena, a fin de que se verifiquen las medidas de compensación exigidas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, será sancionado conforme a lo previsto en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las demás acciones civiles, penales y administrativas a que haya lugar



Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 Ext. 1862 [www.car.gov.co](http://www.car.gov.co)  
Fax: 2871772 A.A. 11645 Email [sru@car.gov.co](mailto:sru@car.gov.co)  
Bogotá, Cundinamarca, Colombia.



RESOLUCIÓN No. 1704

01 JUN. 2010

Por la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal único de Bosque Natural, se imponen unas medidas de compensación y mitigación y se toman otras determinaciones

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Por la Oficina Provincial Bajo Magdalena, comuníquese el presente acto administrativo a la Alcaldía municipal de Guaduas-Cundinamarca, para que se fije, en lugar visible de ese despacho por un término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publíquese la presente resolución en el boletín que para estos efectos expide la Corporación en desarrollo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Notificar el contenido de la presente resolución al Ministerio del Interior y de Justicia a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Contra la presente providencia procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Subdirectora Jurídica el que deberá interponerse personalmente y por escrito o mediante apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto, si a ellos hubiera lugar y con la plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**PIEDAD GUTIÉRREZ BARRIOS**  
Subdirectora Jurídica

Elaboró: Sandra Bernal G  
Revisó: Mauricio Mesa Rodríguez  
Expediente No: 30915



Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 Ext. 1862 [www.car.gov.co](http://www.car.gov.co)  
Fax: 2871772 A.A. 11645 Email: [sauc@car.gov.co](mailto:sauc@car.gov.co)  
Bogotá, Cundinamarca, Colombia.